

REFORMA, ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

Audiencia Pública
Neuquén, 20 de Septiembre 2012

Ponente: Gerardo PASTRAN PAEZ.

El actual proyecto de reforma del Código Civil Argentino, presenta graves cambios o modificaciones que atentan directamente contra la dignidad de la vida y la persona humana y la familia.

En ésta reforma se presentan puntos que en primera instancia desconocen por completo el orden y la ley natural que rige al universo entero y al cual toda ley, del orden positivista, debe ajustarse, ya que su desconocimiento va en contra misma del hombre.

Existe un orden natural que establece la ley natural y que determina el fin último e indiscutible de todas las cosas; Ésta ley es universal porque se impone a todos los hombres sin ningún tipo de distinción, trasciende la cultura y no depende de los cambios sociales, abarca toda conducta libre y en cualquier tiempo y lugar. A éste concepto podemos acceder con la luz de la razón, y como ejemplo de estos tenemos que todos los pueblos, en todo tiempo y lugar, han decidido reconocer las mismas ideas sobre lo bueno y lo justo, sobre el bien y el mal y esto nos pone delante de normas obligatorias que constituyen los pilares de la sociedad humana. Por tal motivo toda ley positiva debe acatar el reconocimiento y la obligatoriedad de las leyes enseñadas por la naturaleza.

Toda ley tiene un principio rector en la sociedad, para ajustar la conducta del hombre a todo aquello que es justo, ético y moral, fundado en el orden natural que es universal y anterior al Estado y a toda legislación.

La legislación que se aparta del orden establecido por la ley natural, sacude los pilares sobre los que reposa la sociedad, y pone en peligro su tranquilidad, seguridad y existencia. El orden natural es una realidad acabada en sí misma y por lo tanto por su propia naturaleza es inviolable, por lo tanto la actitud del hombre debe ser de total acatamiento, porque la

vulneración de éste orden, que es anterior a todo orden jurídico, introduce un tipo de violencia interior cuya víctima inmediata es el mismo hombre que vulnera el orden.

Por lo expuesto considero muy importante reflexionar con profundidad, respecto a la reforma del Código Civil, los siguientes puntos para que éste se ajuste al orden natural y sea así un Código justo para el bien de nuestra sociedad.

1) Inicio de la vida humana.

El proyecto de reforma del Código Civil incurre en un gravísimo error en la redacción del art. 19: **Comienzo de la existencia:** *“La existencia de la persona humana comienza con la concepción en la mujer, o con la implantación del embrión en ella en los casos de técnicas de reproducción humana asistida”.*

Este artículo, así redactado, manifiesta injustamente una clara y deliberada discriminación de las personas humanas en su estado embrionario según su concepción. Con esto se establece una categorización de las personas que depende si fueron concebidos de forma natural o con la aplicación de alguna técnica artificial de procreación. Aquí el embrión, concebido de forma artificial o de forma extracorpórea, es despojado de su condición natural de ser humano y queda sujeto a cualquier tipo de manipulación.

Todo embrión, es persona humana desde el momento de su concepción, y a nadie se le puede quitar ese derecho primordial. No existe una diferenciación ontológica entre los seres humanos en su estado embrionario concebidos dentro del seno materno y los concebidos fuera de él. Ambos son persona humana, únicas e irrepitibles.

Por tal motivo es imperioso corregir la redacción del artículo 19 del proyecto.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, dice que todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes y sin distinción de condición alguna (art. 6). Así, la ciencia enseña que la vida humana comienza desde el momento de la concepción, en la que se configura un ser humano nuevo, único e irrepitible. Por eso, con la tradición jurídica nacional y el contexto constitucional se sostiene sin duda que la persona es tal desde la concepción, sin distinguir según ella ocurra dentro o fuera del seno materno.

En función del art. 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, propongo la siguiente redacción del art. 19: **“La existencia de la persona humana comienza con la concepción”.**

Y para la redacción del art. 57 :**“Prácticas prohibidas.** *Están prohibidas todas las prácticas destinadas a alterar la constitución genética de la descendencia. También está prohibida la utilización de embriones humanos con fines comerciales o de investigación”.*

Los dilemas morales que plantean los embriones no implantados no se solucionan desconociendo su dignidad y derechos fundamentales, sino en todo caso impidiendo -y no promoviendo- su producción mediante una moratoria en la utilización de estas técnicas.

2) Procreación artificial y Filiación post-mortem.

Otro punto de gravedad tratado e introducido dentro del proyecto de la reforma del Código Civil, es el de la procreación y/o fertilización por medio de técnicas artificiales.

El hecho de que algo sea técnica o científicamente posible, no implica que sea moral o éticamente aceptable. Por tal motivo es preciso tratar este tema con una mayor profundidad y responsabilidad, ya que el ser humano concebido por medio cualquier técnica artificial, tiene el mismo estatuto, dignidad y derechos que cualquier otro, y esto debe ser respetado. No se puede cosificar a ningún ser humano en su estado embrionario.

Ante las técnicas de procreación artificial nos encontramos con gravísimos atentados a la vida humana y su dignidad.

Entre los peligros, a los que se expone a los embriones procreados por medio de estas técnicas, se encuentran: la crio-conservación (que es literalmente el congelamiento de seres humanos sumando a esto la grave posibilidad, que daría el art. 563 del proyecto, de la fecundación post-mortem y las consecuentes orfandades amparadas por la ley), selección y descarte (eugenesia al mejor estilo del régimen nazi) que ponen en peligro cierto de muerte a gran cantidad de embriones humanos por cada concepción e implantación que no se realiza con éxito. Nada esto puede ser aceptable bajo el amparo de la ley.

Es de suma importancia limitar todo tipo de técnica de procreación o fertilización artificial para evitar estos atentados, a los cuales también se suma la comercialización y experimentación con los embriones.

Con respecto al art. 563 (filiación post mortem) solicito que **se excluya por completo del proyecto.**

3) Maternidad subrogada y dignificación de la mujer.

El proyecto de reforma del Código Civil, también atenta gravemente contra la dignidad de la mujer al permitir la llamada maternidad subrogada o gestación por sustitución.

En este aspecto la reforma también cosifica a la mujer y la deja a merced de demandas comerciales para el alquiler de su vientre, y, aunque sea de forma gratuita, se degrada la dignidad de la mujer y del niño gestado.

La maternidad subrogada es también un ataque a los derechos y de la dignidad de los niños, ya que el niño podría ser privado del conocimiento de su origen. Es un atentado gravísimo al derecho a la identidad de toda persona.

Se desconoce también, con la gestación por sustitución, el profundo e indiscutible vínculo psicológico que se establece entre la madre gestante y el niño por nacer.

Por tal motivo solicito que se excluya por completo el art. 562 del proyecto de reforma del Código Civil.

4) Los derechos de los niños y su protección.

Sumando las técnicas de procreación artificial y la procreación por sustitución o maternidad subrogada, se incurre directamente en un ataque a los derechos de los niños. Aquí se anteponen los derechos de los adultos (y sus caprichos) sobre los derechos de los niños, y en especial sobre los derechos de los niños por nacer.

El proyecto de reforma del Código Civil, entre otras cosas, lesiona gravemente el art. 8 de la Convención de los Derechos del Niño, el cual reconoce el derecho inherente de toda persona a la identidad y a la filiación. *Se desconoce, con este proyecto, el derecho a la identidad del niño cuando queda sujeto a la voluntad de los adultos y se discrimina así entre categorías de hijos con más o menos derechos según el modo en que fueron concebidos.*

En este aspecto también se constata, la violación de los derechos de los niños, en la regulación de algunos efectos de las técnicas de fecundación artificial y de la maternidad subrogada, dado que se privilegia un supuesto "derecho al hijo", por sobre los derechos del hijo a la vida y al respeto de su intrínseca dignidad y el principio de originalidad en la transmisión de la vida humana.

No hay previsiones que eviten estas derivaciones injustas en el proyecto de Código Civil.

En lo que respecta a materia de adopción, en el proyecto, no se privilegia el interés superior de los niños, que consiste en tener un padre y una madre unidos en matrimonio. La adopción debe tener en mira ese interés integral de los niños, y no el deseo de los adultos.

Senadores y Diputados de la Nación, por favor recuerden que los niños están primero y que debemos velar por que se respeten todos sus derechos (el Derecho a la Vida, el Derecho a la Integridad Física, el Derecho a la Identidad, el Derecho a la Filiación...).

5) Fidelidad matrimonial.

Por último quisiera referirme a la preocupante situación en la que dejaría la reforma, planteada por el actual proyecto, a la familia y a la sociedad, al eliminar el deber de fidelidad matrimonial y el de cohabitación del art. 431.

El nuevo Código Civil, de ser aprobado tal cual se expresa en el proyecto de reforma, dejará en jaque la estabilidad de las familias promoviendo situaciones en las que nuevamente los más perjudicados serán los niños.

Es deber de los esposos, que se han unido libremente, mantenerse fieles el uno al otro, y el marco legislativo, en su carácter formativo, debe propiciar esta fidelidad para promover así la estabilidad del hogar y una sociedad más sana.

La cohabitación de los esposos es sin duda fundamental para el bien de los hijos y el modo óptimo para su crianza.

Es también muy peligroso, para el bien de la sociedad, que se equipare, de forma absoluta, la institución del matrimonio con las uniones de hecho; ya que cualquier forma de convivencia no

es igualmente valiosa, respetuosa de la verdad de la naturaleza humana, y de los derechos de la mujer y de los hijos.

El proyecto solo propone y regula uniones débiles y endeble que pueden desestabilizar la institución de la familia y la sociedad. Por tal motivo es fundamental por el bien de toda la sociedad argentina incluir el deber de fidelidad y de cohabitación.

La sociedad humana no podría perdurar sin la familia que nace y se sustenta sólo de la unión entre el hombre y la mujer. El ser humano viene al mundo enteramente falto de capacidad para bastarse a sí mismo. La protección de la familia le permite desarrollarse. La educación familiar, los ejemplos y consejos del hogar fomentan el crecimiento de sus aptitudes físicas, intelectuales y morales; forman al ciudadano útil y responsable que en su momento se integrará a la vida civil y política.

Manifiesto, parafraseando la advertencia que hizo el presidente Hipólito Irigoyen, cuando durante su mandato se presentó un proyecto de ley de divorcio, cuyos daños son evidentes en éstos días, que: *“éste proyecto de ley amenaza con mover los cimientos de la familia argentina en su faz más augusta.*

El matrimonio y por ende la familia, ha sido la piedra angular en que se ha fundado la grandeza del país.

No basta que el matrimonio esté regido por el Código Civil para llegar a la conclusión de que es susceptible de modificarse en su esencia por un simple acto legislativo. Base, como he dicho, de la sociedad argentina, es ante todo una organización de carácter institucional que ningún representante del pueblo puede sentirse habilitado a modificar. Ésta posición está inspirada en la defensa de la estabilidad y armonía del hogar, fuente sagrada y fecunda de la patria”.

Esperando, como simple ciudadano, haber dado un justo aporte, para que en la reforma del Código Civil se respete la dignidad de la vida concebida, el valor del matrimonio y la familia, y la protección de todos los derechos del niño, les agradezco vuestra atención.

Gerardo PASTRAN PAEZ
DNI: 28.958.784